RESOLUCIÓN N° 5185
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA S.A.S.I. 008 DE 2025

El Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá en uso de sus atribuciones legales; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Acuerdo 009 del 28 de julio de 2003 proferido por el Consejo Directivo, Resolución N° 740 del 29 de Julio de 2003, Resolución N°172 del 01 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en el año 2025, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), en el marco de la implementación y fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), ha identificado a través de su matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos laborales (IPVR) una serie de peligros y riesgos a los que están expuestos sus trabajadores. Estos riesgos surgen en el desempeño de sus actividades laborales tanto en las sedes y oficinas de la entidad como en otros lugares de representación, tales como el Lago de Tota, las estaciones de monitoreo de la calidad del aire y del agua, laboratorios, las oficinas territoriales en Pauna, Socha, Soata, Miraflores, las oficinas de Tunja y los demás municipios de su jurisdicción, así como en sus diversas labores de campo.

Que entre los riesgos más relevantes se encuentran aquellos derivados de actividades como, caminatas o visitas para comisiones, acompañamiento en situaciones de derrames de hidrocarburos, manejo de fauna silvestre, tareas en las brigadas de emergencia, trabajos en laboratorios, trabajo en fuentes de agua y desplazamientos o riesgos de tránsito. Además, se ha identificado que el personal administrativo o aquellos que laboran en video terminales enfrentan riesgos ergonómicos y de salud que requieren atención específica. Un riesgo adicional que se ha identificado es la necesidad de algunos funcionarios de realizar trabajos en alturas, lo cual exige la adquisición de equipos especializados para reducir los peligros asociados a estas labores.

Que en este contexto, se considera esencial la adquisición de Elementos de Protección Personal (EPP), así como herramientas y equipos que actúan como barreras de prevención frente a los riesgos mencionados. Los EPP son instrumentos fundamentales para garantizar la seguridad de los trabajadores, ya que, aunque no eliminan los riesgos por sí solos, desempeñan un papel crucial en la mitigación de su impacto y en la reducción de la gravedad de los accidentes o enfermedades laborales.

Que la compra de estos EPP no solo responde al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, sino que también tiene como objetivo proteger la integridad física y mental de los funcionarios en el desempeño de sus funciones. Entre los EPP necesarios se incluyen protección de extremidades, kits para trabajo en alturas, protección respiratoria, ropa de entre otros, los cuales se distribuirán según el tipo de actividad y el ambiente laboral de cada funcionario.

Que además, se hace necesaria la adquisición de elementos de señalización para complementar los planes de emergencia de la entidad, así como garantizar la seguridad vial de los funcionarios durante sus desplazamientos a campo y en los parqueaderos de la entidad. Una adecuada señalización es fundamental para prevenir accidentes y asegurar que los trabajadores cuenten con las alertas necesarias para realizar sus actividades en condiciones seguras. Algunos requisitos legales aplicables son:

Que la Ley 9ª de 1979 menciona algunas disposiciones relacionadas con los elementos de protección personal en sus artículos:

> *"Artículo 85: Los trabajadores están obligados a:*
> *Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo"*
>
> *"Artículo 112: Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad".*
> *"Artículo 123: Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno".*

Que la Resolución 2400 de 1979 en sus artículos 176 a 201, consigna la obligatoriedad de los patronos de suministrar los equipos y elementos de protección adecuados según la naturaleza de los riesgos a que estén expuestos los funcionarios y determina que estos elementos deben cumplir con las condiciones mínimas de seguridad y eficiencia para el usuario. Así mismo establece que el trabajador está en la obligación de portar adecuadamente los elementos de protección que le fueron asignados, asearlos, cuidarlos y solicitar su cambio cuando no reúnan las garantías para la protección de su salud. Esta información se amplía en los capítulos:

> TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
>
> CAPITULO II. SERVICIOS DE HIGIENE.
>
> Artículo 2: Son obligaciones del patrono:
>
> f. "*Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para la protección de los trabajadores y la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en la operaciones y procesos de trabajo.*
>
> TITULO LV. DE LA ROPA DE TRABAJO EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.
>
> CAPÍTULO II, DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.
>
> Desde los artículos 176 hasta el 201 menciona los diferentes elementos de protección personal para cada parte del cuerpo (cabeza, rostro, ojos, sistema respiratorio, manos y brazos, pies y tronco).

Que el Decreto Ley 1295 de 1994 "*Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.* Revisar el contenido de la norma" se refiere a las obligaciones de los empleadores, de los empleados y sus respectivas sanciones al expresar en el artículo 21: Literal c "c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo".

Que el Decreto 1295 de 1994 en su Artículo 22 literal "d) Modificado por el art. 27, Ley 1562 de 2012. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional de la empresa": establece como obligación de los trabajadores la de cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.

Que la siguiente normatividad es aplicable en la implementación de otras medidas de control diferentes a los Elementos de Protección Personal como son la señalización, elementos de confort postural y elementos para el correcto funcionamiento de las brigadas de emergencia:

> **Decreto 1072 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control en el numeral 4 expresa: Controles Administrativos "Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros" ; y en el numeral 5 expresa: "Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios

y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos"

Artículo 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. Numeral 11, se refiere a los elementos para conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios;

Que la Resolución 0312 de 13 de febrero de 2019, Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, en su capítulo III, Articulo 16 uno de los criterios establecidos establece: suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal que se requieran y reponerlos oportunamente conforme al desgaste y condiciones de uso de estos y realizar capacitación para el uso adecuado de los mismos.

Que la norma principal sobre trabajo en alturas en Colombia es la **Resolución 4272 de 2021**, emitida por el Ministerio del Trabajo. Esta resolución establece los requisitos mínimos de seguridad para las actividades que se realizan a más de 2 metros de altura, donde exista riesgo de caída. La resolución aplica a todos los sectores económicos y a empleadores, contratistas y trabajadores que desarrollen tareas en alturas.

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad, es oportuno y necesario que la Corporación adquiera elementos de protección personal acordes a los riesgos identificados en cada proceso, así como elementos específicos para la gestión de los brigadistas de la Corporación durante la implementación del plan de emergencias institucional, señalización general, señalización vial y prevención en todas las áreas y procesos de la entidad, que fortalezcan las actividades de Promoción y Prevención y contribuyan con la minimización de la gravedad de los de Accidentes o Enfermedades laborales.

Que los equipos de protección personal (EPP) son los accesorios y prendas de trabajo que el empleado debe utilizar durante su jornada laboral para protegerse de posibles accidentes. Estos elementos actúan como barreras protectoras entre el trabajador y los riesgos laborales inevitables. Su función principal es reducir los peligros a los que está expuesto el trabajador, asegurando su seguridad y salud. El uso de los EPP es obligatorio, individual y debe ajustarse a la tarea que se esté realizando, protegiendo las distintas partes del cuerpo del empleado y mitigando los riesgos presentes en su entorno laboral.

Que el uso de estos equipos de seguridad no significa que con ellos no haya riesgos laborales; al contrario, los EPP son la última alternativa de protección de las personas ante los posibles riesgos de las diferentes tareas o áreas de trabajo. Por eso su uso obligatorio se debe a que dichos riegos son inevitables y no se puede colocar otro tipo de protección para los trabajadores. Además, es fundamental tener siempre presente que su función preventiva es limitada, por lo que es de vital importancia que el trabajador conozca bien todos los posibles riesgos y los tenga presentes para poder reaccionar a tiempo y estar preparado en caso de que ocurran.

Que considerando que en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) se ha implementado el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normativas aplicables, es fundamental conocer los diferentes elementos de protección personal, identificar las situaciones en las que es necesario su uso, mantenerlos en condiciones adecuadas y fomentar la concientización entre los compañeros sobre la importancia de su correcta utilización.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) ha destinado una parte de su presupuesto para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, garantizando el normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades de manera segura. En este sentido, es indispensable adquirir los elementos de protección personal y demás equipos de seguridad necesarios para prevenir cualquier situación de

emergencia que pueda surgir. Todo esto, en cumplimiento con la legislación nacional vigente, en especial con el Decreto 1072 de 2015 y las normas relacionadas con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como otras disposiciones aplicables. La asignación presupuestal para estos fines busca no solo garantizar la seguridad de los trabajadores, sino también la correcta implementación y mantenimiento del sistema, promoviendo un ambiente laboral seguro y saludable conforme a la normativa.

Que por lo anterior, para cumplir con esta obligación, se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal el **SUMINISTRO DE ELEMENTOS ERGONÓMICOS, APICULTURA, HERPETOLÓGICOS Y DE EMERGENCIA PARA MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CORPOBOYACA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.**

Que, mediante Convocatoria Pública, en la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 008 de 2025 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ", inició el trámite para contratar el siguiente objeto: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS ERGONÓMICOS, APICULTURA, HERPETOLÓGICOS Y DE EMERGENCIA PARA MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CORPOBOYACA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS** efectuando la publicación del Proyecto del pliego de condiciones.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente convocatoria la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($270.593.706,00)** y todos costos o gastos directos o indirectos proveniente de la ejecución del contrato para lo cual cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal 2025.

Que dentro del cronograma del proceso se estableció como fecha para presentación de observaciones a los documentos previos del proceso, con el fin que los interesados en participar en el presente proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que durante el termino de publicación de los anteriores documentos, se presentaron observaciones por terceros interesados, las cuales fueron debidamente analizadas, contestadas y publicadas en el Secop II de acuerdo al cronograma establecido en el proceso.

Que dentro del cronograma del proceso se estableció como fecha para presentación de limitación de MIPYMES con el fin que los interesados en participar en el presente proceso de Contratación, presentaran solicitudes.

Que el presente proceso se limita a Mipymes Territorial (Tunja) en razón a que no se presentaron solicitudes que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1869 de 2021.

Que por medio de rresolución No.4594 del 21 de noviembre de 2025 y atendiendo lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, se dio apertura a la Selección Abreviada Subasta Inversa Nº. 008 de 2025; así mismo, se procedió a la publicación del Pliego de condiciones definitivo.

Que el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), según el cronograma establecido en la plataforma Secop II, se realizó el cierre de las ofertas, en la cual se recibió en la plataforma SECOP II, Dos (2) PROPUESTAS así:

NUMERO	PROPONENTE
1	AGROPECUARIA TÉCNICA ESPECIALIZADA S.A.S. – AGROTECS NIT. 900201543-5 CONCEPCION CASAS CARDENAS C.C.NO. 28.054.679 CRA 1 ESTE 4A - 26 TUNJA CEL. 3123081855
2	FERNANDO ENRIQUE TOBO MEDINA C.C. NO. 1049642246 DE TUNJA COMERCIO LA ROCA NIT 1049642246-8 DIRECCIÓN CRA 20 NO. 12 - 20 TELÉFONOS 3143662306 CORREOS ELECTRÓNICOS1 – CONTRATOS.LAROCA@GMAIL.COM
3	MARCELO GARCÍA MG MARCEL SAS NIT. 900352933-1 REPRESENTANTE LEGAL

	MÓNICA ALEJANDRA GARCÍA PEDRAZA C.C. 1.049.647.169 DE TUNJA DIRECCIÓN: CALLE 17 # 11 – 53 OF. 607 CELULAR: 3158216625 E-MAIL: GERENCIAMGMARCEL@GMAIL.COM

Que por medio de **ACTA DE CONSOLIDACIÓN DE VERIFICACIONES Y EVALUACIÓN** dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA, el Comité Evaluador de Procesos Contractuales de CORPOBOYACA concluyó que se encontraba habilitados los siguientes proponentes:

NUMERO	PROPONENTE
1	FERNANDO ENRIQUE TOBO MEDINA C.C. NO. 1049642246 DE TUNJA COMERCIO LA ROCA NIT 1049642246-8 DIRECCIÓN CRA 20 NO. 12 - 20 TELÉFONOS 3143662306 CORREOS ELECTRÓNICOS1 – CONTRATOS.LAROCA@GMAIL.COM
2	MARCELO GARCÍA MG MARCEL SAS NIT. 900352933-1 REPRESENTANTE LEGAL MÓNICA ALEJANDRA GARCÍA PEDRAZA C.C. 1.049.647.169 DE TUNJA DIRECCIÓN: CALLE 17 # 11 – 53 OF. 607 CELULAR: 3158216625 E-MAIL: GERENCIAMGMARCEL@GMAIL.COM

Que, hace parte integral del presente acto administrativo, el Acta de Verificación y Evaluación Preliminar y final realizadas dentro del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 008 de 2025.

Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se llevó a cabo subasta inversa, determinándose que no se presentó lances por ninguno de los oferentes habilitados, razón por la cual se toma el menor valor de propuesta presentada antes del inicio de dicho evento, es decir la radicada por **FERNANDO ENRIQUE TOBO MEDINA** identificado con la C.C. No. 1049642246 de Tunja (Comercio la Roca Nit 1049642246-8), la cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($270.297.433) MCTE.**

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA", de conformidad con lo estipulado en la Legislación Colombiana y regida por los principios de Eficiencia, Transparencia, Responsabilidad, Selección Objetiva del Contratista y Buena Fe, en su ánimo de garantizar igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ordenará la apertura del presente proceso.

Que el Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá es el funcionario competente para celebrar contratos conforme al Acuerdo N°. 009 de julio 28 de 2003 proferido por el Consejo Directivo de la Entidad, en donde se autoriza al Director General para delegar las Funciones de la Contratación, para la Contratación Directa y hasta menor cuantía en cabeza de la Secretaria General y Jurídica y conforme a la Resolución No. 740 de fecha 29 de julio de 2.003, en virtud de la cual la Dirección General delegó la competencia para la contratación Directa en la Secretaria General y Jurídica, para suscribir todos los actos y trámites inherentes a la Apertura, Adjudicación, Celebración, Liquidación, Terminación, Modificación, Adición y Prórroga de Contratos y los demás actos inherentes a la actividad contractual de CORPOBOYACÁ, sin consideración a la naturaleza y hasta la menor cuantía de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General y Jurídico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al proponente **FERNANDO ENRIQUE TOBO MEDINA** identificado con la C.C. No. 1049642246 de Tunja (Comercio la Roca Nit 1049642246-8), el Contrato resultante de la convocatoria pública en la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa N°.008 de 2025 cuyo objeto es el: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS ERGONÓMICOS, APICULTURA, HERPETOLÓGICOS Y DE EMERGENCIA PARA MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CORPOBOYACA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSCRIBIR el correspondiente Contrato por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($270.297.433) MCTE,** incluido IVA y demás gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual; para lo cual cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025003130 de fecha 28 de octubre de 2025. **PARÁGRAFO**: El adjudicatario deberá acogerse para el desarrollo del objeto contractual puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, estudios previos, anexo técnico adjunto y la propuesta presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo primero del Art. 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar este acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
Secretario General y Jurídico

Elaboró: Nicolas Bonilla Aconcha – contratista apoyo Gestión Contratación
Reviso: Rafael Leonardo Rojas Azula - Secretario General y Jurídico
Archivo: 110-15 S.A.S.I No. 008 de 2025